



CIRCULAR SOBRE LAS TASAS A UTILIZAR PARA LA VALORACIÓN DE DETERMINADOS TÍTULOS DE RENTA FIJA AL CIERRE DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2.008

La Norma de Valoración 5ª.1.f.a) del Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, establece los criterios de valoración de los títulos de renta fija y define, a estos efectos, lo que ha de entenderse por valor de mercado, determinando en la letra b) de este apartado, que para los valores admitidos a negociación en un mercado regulado, cuando su cotización o precio no sean suficientemente representativos, y en todo caso para los no admitidos a dicha negociación, el valor de mercado se determinará actualizando sus flujos financieros futuros, incluido el valor de reembolso, a unas tasas equivalentes a la media del último mes resultantes del Mercado de Deuda Pública anotada del Banco de España con idéntico plazo de vencimiento, con las homogeneizaciones que se especifican en la letra c) del citado párrafo. Con finalidad informativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma 9ª de elaboración de las cuentas anuales, y para que las entidades dispongan de la relación de tasas por años de vencimiento, se recogen a continuación los datos de los tipos medios más representativos de acuerdo con el volumen contratado de las distintas referencias de Deuda Pública, obtenidos del Boletín de la Central de Balances del Banco de España.

| Año de vencimiento de la inversión | Tasa aplicable para actualización |
|---|--|
| 1º año | 4,64 |
| 2º año | 4,69 |
| 3º año | 4,74 |
| 4º año | 4,76 |
| 5º año | 4,70 |
| 6º año | 4,76 |
| 7º año | 4,62 |
| 8º año | 4,76 |
| 9º año | 4,79 |
| 10º año | 4,81 |
| 30º año | 5,02 |



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

Las tasas para los años 11º al 29º (los citados inclusive) podrán obtenerse mediante interpolación lineal.

Las tasas anteriores son aplicables sin perjuicio de considerar las primas de homogeneización que corresponda aplicar de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) de la señalada Norma de Valoración y en el artículo 17 de la Orden EHA/339/2007 de 16 de febrero de 2007.

Madrid, 1 de julio de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN

Juan Pablo Olmo